

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 125

Fecha: 18/09/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00324	ACCIONES DE TUTELA	YANLICER ENRIQUE PEREZ HERNANDEZ	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE LA IMPUGNACION -ORDENA REMITIR AL T.A.C.	17/09/2019	
1100133 42 055 2019 00325	ACCIONES DE TUTELA	JOSE HERNAN MARTINEZ RIOS	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO AUTO NIEGA IMPUGNACION	17/09/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>PROCESO N°:</b>	<b>11001-33-42-055-2019-00324-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>YANLICER ENRIQUE PÉREZ HERNÁNDEZ</b>
<b>ACCIONADO:</b>	<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP (vinculada)</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONCEDE IMPUGNACIÓN</b>

Evidencia el Despacho que el accionante **YANLICER ENRIQUE PÉREZ HERNÁNDEZ**, por medio de su apoderado, presentó impugnación a través de memorial, radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el diez (10) de septiembre de la presente anualidad (fls.169-188), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) (fls.159-167), la cual fue notificada el seis (6) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) folio 168.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

**En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. – Sección Segunda,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- CONCEDER** impugnación interpuesta por el accionante **YANLICER ENRIQUE PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.033.137, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO.- REMITIR** de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00325-00
ACCIONANTE:	JOSÉ HERNÁN MARTÍNEZ RIOS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO NIEGA IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que el señor JOSÉ HERNÁN MARTÍNEZ RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.028.227, presentó impugnación el 13 de septiembre de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del 3 de septiembre de 2019 (fls.15 a 17), la cual fue notificada el día 4 de septiembre de 2019 (fl. 18), superando los tres (3) días que señala el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual indica:

**ARTÍCULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO.** *Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá negar por extemporáneo el recurso de impugnación interpuesto por el accionante en contra del fallo de tutela de fecha 3 de septiembre de 2019, por haberse presentado fuera de término.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**ÚNICO – NEGAR** por extemporáneo el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida dentro de la presente acción de tutela, el día tres (3) de septiembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez